



INFORME: Santiago de Cali, 28 abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presenta acción constitucional. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 2883
TUTELA No. 08-2023-00095-00

En atención del informe secretarial y como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por la señora **MARIA LUISA AYALA CABALLERO** en nombre propio en contra de **BANCO CMR FALABELLA**.

SEGUNDO: Que la parte accionada, por intermedio de quien la represente o haga sus veces, defina los derechos que se endilgan vulnerados, responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, precisando las razones que indiquen y justifiquen la actuación cuestionada. También deberá anexar los documentos o diligencias que haya realizado la parte acusada y demás pruebas que sirvan de fundamento para dilucidar la cuestión planteada, quien se le notificará a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el medio más expedito posible, informándole que tiene dos (02) días para responder contadas a partir de la notificación de la presente providencia, contestación que se considerara rendida bajo juramento, en caso contrario, su silencio hará que se tengan por ciertos los hechos en que se fundamenta el escrito de tutela (art. 19 y 20 Dcto. 2591/91).

TERCERO: VINCULAR a esta demanda de tutela al **SUMUP COLOMBIA, TUTTY SAS, METALISTERÍA SAS y FISCALÍA 54 SECCIONAL DE CALI** a quienes se les notificará el contenido de la Acción de Tutela, para que en el término dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela incoada, si lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ